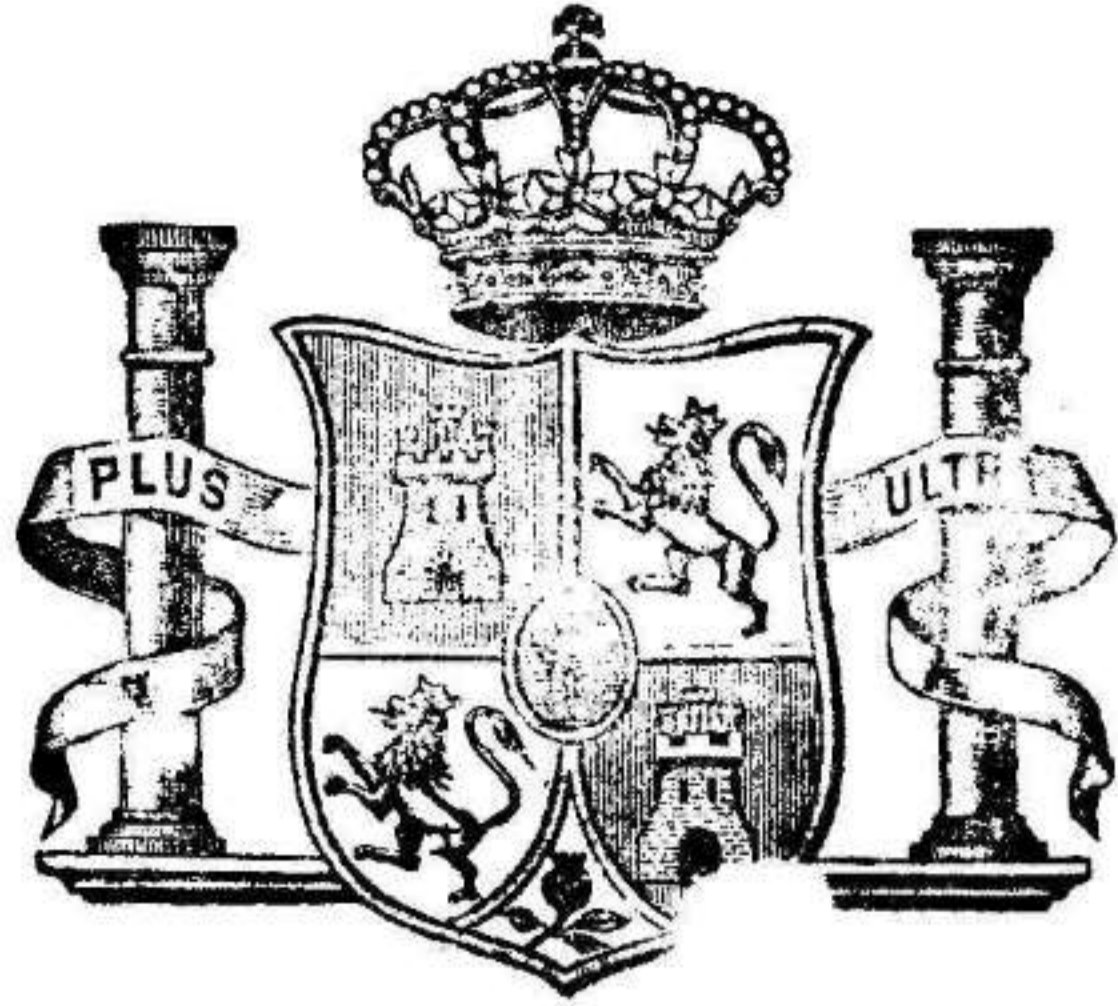


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no podrá ser insertada oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Enero)

S. M. el REY D. ALONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚMERO 1.º

El Alcalde de Buenavista me participa habérsele presentando el vecino de Barriosuso Esteban Herrero denunciando la fuga, de su casa, del niño Fidel Aparicio, de 12 años de edad, cuya fuga tuvo lugar en la tarde del día 28 del actual.

Lo que hago público en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de las Autoridades, encargando a los Agentes de la misma la busca y entrega, de ser hallado, al referido Alcalde.

Palencia 31 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 2

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto

de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el termino municipal de Congosto de Valdavia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Septiembre de 1626.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Recientemente ha aumentado el número de peticiones de inscripción de contratos de arriendo de fincas a los efectos del Reglamento de 30 de Marzo último para el Registro de arrendamientos. Consecuencia de ello ha sido el que haya crecido también el número de consultas respecto de la aplicación de los preceptos de aquel Reglamento, especialmente en cuanto a las dificultades que se presentan para hacer las inscripciones de que se trata en regiones donde la propiedad se encuentra muy dividida y los contratos de arriendo fueron otorgados con evidentes defectos formales.

Teniendo ésto en cuenta y de acuerdo con el deseo, siempre vivo en el Gobierno, de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales, parece procedente otorgar un nuevo y definitivo plazo

para la presentación de contratos a inscripción en el aludido Registro, plazo lo suficientemente holgado para que a él puedan acogerse todos los que han solicitado tal medida.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se concede un plazo que terminará el día 31 de Enero de 1927 a fin de que puedan ser presentados en el Juzgado municipal o en el Registro de arrendamientos, según los casos, sin incurrir en las sanciones que determinan el Reglamento de 30 de Marzo último y el Real decreto de 9 de Noviembre próximo pasado, los contratos de arriendo de fincas sujetos a inscripción en aquel Registro, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento y la cuantía de la renta estipulada.

El referido plazo se entenderá sin perjuicio del señalado en el artículo 17 del citado Reglamento.

2.ª Durante el plazo señalado en el párrafo primero del artículo anterior, serán de aplicación las Reales órdenes de 11 y 16 del mes actual, referente a los impuestos de Derechos reales y Timbre.

3.ª Se declaran condonadas de oficio todas las multas que hayan sido impuestas por haberse presentado fuera de plazo los contratos sujetos a inscripción en el Registro de arrendamientos; debiéndose tramitar con la mayor prontitud posibles los expedientes de devolución del importe de las dichas multas si hubiese ya ingresado en el Tesoro público.

4.ª Salvo lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden de 11 del mes actual, los Juzgados municipales y los Registradores de arrendamientos quedarán obligados a admitir cuantos contratos de arriendo les sean presentados para la toma de razón o la inscripción, respectivamente.

Con vista de los contratos, procederán a su inscripción los Registradores, o en otro caso, harán éstos constar en nota, que comunicarán a los solicitantes, las razones en que funden la negativa a inscribir o los defectos reglamentarios de que adolezcan los documentos presentados, concediendo al efecto un plazo de quince días para que puedan ser subsanados tales defectos.

Los solicitantes podrán entablar en todo caso reclamación económico-administrativa contra los acuerdos de los Registradores a que se refiere el párrafo anterior.

5.ª El plazo que el artículo 51 del Reglamento de 30 de Marzo de 1926 concede a los Registradores de arrendamientos para practicar la inscripción de los contratos que obren en su poder será de treinta días respecto de los documentos que al amparo de esta Real orden les sean presentados hasta el día 31 de Enero de 1927.

6.ª Para la aplicación del número 7.º del artículo 3.º del Reglamento de 30 de Marzo último, los Registradores habrán de tener en cuenta que si figuran varias fincas en un mismo contrato, y en éste se hace constar por separado la renta asignada a cada una de aquéllas, tal renta será la que determine la obligación o la excep-

ción de inscribir en cuanto a la finca respectiva.

Si, por el contrario, en un contrato se comprenden varias fincas con una renta global por año, ésta servirá para determinar la obligación o la excepción de inscribir.

7.^a Cuando se pretenda inscribir contratos de arriendo en los que la renta se halle estipulada en especie, para computar el valor de ésta en metálico se atenderá a su precio medio en el término municipal donde la respectiva finca radique durante el mes anterior a la presentación de aquellos contratos para su toma de razón o su inscripción.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1926).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE PALENCIA.

En virtud de la autorización hecha a esta Jefatura por la Dirección general de Obras Públicas para celebrar la subasta de la enajenación del hierro procedente del desmonte del puente colgado de Dueñas, sobre el río Pisuerga, en la carretera de Peñafiel a Dueñas, ha resuelto señalar el día 12 del próximo mes de Enero a las diez horas para la celebración de dicha subasta, la cual se celebrará en esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, por pujas a la llana, durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 4.327'70 pesetas, pudiendo hacer proposiciones los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la Mesa de la subasta la cantidad de 130'00 pesetas. Terminada la subasta se adjudicará provisionalmente ésta al mejor postor; conservándose su depósito y devolviéndose en el acto los demás a los interesados.

El Cuadro de precios, peso y pliego de condiciones referentes a esta subasta, pueden examinarse desde esta fecha hasta el día de la subasta, en esta Jefatura, durante las horas hábiles de Oficina.

Palencia 24 de Diciembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eugenio Alonso Sigler.

Ayuntamientos

Buenavista de Valdavia.

Por renuncia del Inspector de Higiene pecuaria e Inspector de carnes

últimamente nombrado por los Ayuntamientos que forman la agrupación de este partido para sostener un solo Inspector y que luego se dirán, se anuncian nuevamente dichas plazas para su provisión en propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los pueblos que constituyen la agrupación son: Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Congosto, La Puebla, Renedo de Valdavia, Tabanera, Valderrábano, Villaeles, Villabasta y este de Buenavista, los cuales con arreglo al censo de población forman 3.930 habitantes.

2.^a El Inspector Veterinario agraciado percibirá la cantidad de 750 pesetas por la de Higiene pecuaria con arreglo a la escala que señala el art. 106 del Reglamento de empleados municipales y 750 pesetas por la de carnes; las que cobrará a prorrato entre todos los Municipios citados y por trimestres vencidos.

3.^a La residencia del Inspector será precisamente en Buenavista, centro del partido, existiendo una distancia de nueve kilómetros de los pueblos más lejanos, con buenas vías de comunicación, incluso auto correo diario en la mayor parte de los pueblos.

4.^a El Veterinario que resulte agraciado, si lo desea, podrá contratar sus igualas con los vecinos pudientes de los pueblos del partido.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, acompañando copia del título, así como de los méritos y servicios profesionales, en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Buenavista 29 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Emilio Marcos.

Villasarracino.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 11 del actual, acordó proponer al Pleno transferencia de créditos del presupuesto de este ejercicio semestral, cuyo detalle parcial consta en el expediente que se tramita a dicho fin.

Lo que se hace público por término de quince días, conforme determina el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villasarracino 26 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Albino Andrés.

Acordado por el pleno de los Ayuntamiento que a continuación se relacionan prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de

carruajes de lujo, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir Rale partimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablado el recurso que concede el art. 38^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

Cardeñosa de Volpejera.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que uenipse convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Monzón de Campos.

Terradillos de Templarios.

Valle de Santullán.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Arriba.

Relea, Junta vecinal.

Villarrabé.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Abajo.

Baños de Cerrato.

Congosto de Valdavia.

Villacidaler.

Formada la matrícula industrial para el año 1927, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Romanos.

Valbuena de Pisuerga.

Villalumbroso.

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas cobratorias de la contribución rústica y urbana para el año de 1927, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Ayuntamientos que se citan.

Monzón de Campos.

Terradillos de Templarios.

Villalumbroso.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1927, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Calzadilla de la Cueva.

Dehesa de Romanos.

Población de Arroyo.

Villalumbroso.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Villaherreros.—1925-26.